

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**/ JUZGADO DE GARANTÍA DE VIÑA DEL
MAR**

Rol:

1475-2023

Fecha de sentencia:	11-08-2023
Sala:	Quinta
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	RECHAZADA
Corte de origen:	C.A. de Valparaiso
Cita bibliográfica:	/ JUZGADODE GARANTÍA DE VIÑA DEL MAR: 11-08-2023 (-), Rol N° 1475-2023. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?c58v2). Fecha de consulta: 14-08-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

C.A. Valparaíso

Valparaíso, once de agosto de dos mil veintitrés.

Vistos:

A folio 1, comparece ----, quien interpone recurso de amparo a su favor, en contra del Juez de Garantía de Viña del Mar, don Roberto Pinto Gutiérrez, por el acto arbitrario e ilegal cometido en su contra por la referida magistratura -según expone- al rechazar su solicitud para salir del país en un viaje de menos de un mes de duración, imponiendo requisitos que la ley no contempla y sin estar sujeto a ninguna medida de arraigo en su contra, vulnerando su derecho a entrar y salir del territorio, consagrado en el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República.

Relata que, durante el año 2016, en causa RIT 11254-2016, del Juzgado de Garantía de Viña del Mar, fue condenado a pena sustitutiva de tres años de libertad vigilada, como autor de los delitos de apropiación indebida, estafa y otras defraudaciones en contra de particulares, pena que se cumple el día 30 de abril de 2024, es decir, en menos de nueve meses más.

Sostiene que, desde la fecha de la sentencia, ha sido calificado por Gendarmería con riesgo bajo de reincidencia, visitando regularmente a la señora Delegada de Libertad Vigilada. Añade que su último informe data del día 2 de agosto en curso, y en él solicita autorización para viajar a Madrid, por no ser un penado de riesgo y por estas a solo meses de cumplir su condena en libertad vigilada.

Refiere haber sido invitado a este viaje por amigos generosos, para hacerlo efectivo entre el 24 de agosto y el 18 de septiembre próximo, para el cual se ha programado y tiene pasajes de avión y reservas de estadía adquiridos con antelación. Agrega que tiene 71 años de edad, he vivido momentos muy difíciles durante los últimos años, y anteriormente ya fue autorizado para salir del país durante el cumplimiento de su condena en libertad vigilada, en el mes de junio de 2022, época en que el tribunal de garantía autorizó su salida, sin alzar ningún arraigo, que por lo demás no tiene.

Pide que se acoja el recurso de amparo, y que se autorice su salida a territorio nacional desde el 24 de agosto al 18 de septiembre de 2023.

Acompaña copia de la solicitud a la Delegada de Libertad Vigilada efectuada en el año 2022; copia de la resolución del Juzgado de Garantía que acogió la petición en dicha oportunidad; copia de la solicitud realizada a la Delegada con fecha 2 de agosto de 2023 y de la resolución denegatoria; petición efectuada por su abogado en la causa penal y negativa del juez en contra de quien se recurre, y copia del pasaje de avión a Madrid.

A folio 4, informa Roberto Pinto Gutiérrez, Juez de Garantía de Viña del Mar, quien manifiesta que el rechazo se debe a que la presentación de la defensa es difusa en su petitorio, pues no se entiende porqué pide autorización para salir del país, si no posee medidas cautelares vigentes, y puede efectuarlo cuando estime conveniente.

Añade que el condenado tiene la obligación de cumplir con el plan presentado por Gendarmería, institución que tampoco ha solicitado la suspensión o modificación del cumplimiento de la condena, y en una petición anterior, de fecha 2 de agosto de 2023, solo se limita a afirmar que el encausado tiene un viaje y que requiere autorización, motivo por el cual, no se hizo lugar en la forma solicitada por Gendarmería, ya que atentaba contra el principio de la inmediación de las resoluciones judiciales, de conformidad a lo prevenido en el artículo 14 letra f) del Código Orgánico de Tribunales, quedando entregado el análisis del mérito de la resolución, a la apreciación unilateral de gendarmería, pero sin asumir la responsabilidad de lo resuelto.

En cuanto a la resolución de 7 de agosto de 2023, indica que bajo la expresión ambigua de “autorización” que se realiza en la presentación del actor, se estuviera encubriendo una suspensión del cumplimiento de la condena, y que, al no ser fundada, correspondía no ser acogida.

Finalmente, expresa que no ha incurrido en ninguna ilegalidad, ni ha restringido la libertad ambulatoria del encausado, ya que el recurrente no tiene ninguna restricción para salir del país, y tampoco podía

suspender el cumplimiento de la pena.

Adjunta copia de la sentencia condenatoria, informe de Gendarmería, la solicitud de la recurrente y la resolución ya citada, y certificación del Sr. jefe de causas.

A folio 5, se trajeron los autos en relación.

Considerando:

Primero: Que, el artículo 21 de la Constitución Política de la República establece que todo individuo que se hallare arrestado detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. Agrega, su inciso tercero, que el mismo recurso podrá ser deducido en favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

Segundo: Que, del mérito de los antecedentes, se desprende que el presente recurso se funda en una supuesta amenaza a la libertad ambulatoria o de desplazamiento del amparado, como consecuencia de la resolución dictada por el Juez de Garantía de Viña del Mar, quien habría rechazado la solicitud para salir fuera del país efectuada por el condenado en la referida causa, quien actualmente se encuentra cumpliendo una pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva.

Tercero: Que, conforme a lo ocurrido en el proceso penal, se advierte que el imputado no se encuentra amenazado en su libertad personal como consecuencia de la resolución que se impugna, ya que el régimen en que se encuentra es el de libertad vigilada y no cuenta con arraigo nacional, estando facultado para salir y entrar del país sin limitaciones, y, por lo tanto, el presente arbitrio no puede prosperar.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de

la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, se rechaza, sin costas, el recurso de amparo interpuesto por -----, en contra del Juez de Garantía de Viña del Mar, Sr. Roberto Pinto Gutiérrez.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y en su oportunidad, archívese.

N° Amparo-1475-2023.

No sujeta a anonimización.